Don Vas Villas Vergara y Ygueta. consentendo
lo favorable. Apelaronde la sentencia dada por el Seor
Gomez de la Puerta corregidor de esta Provincia para ante
su Mag.d y antequien y como ando Podran y deuian y Noga
rece que la Villa de Vergara tiene Todo Jurisdiccion alguna
en prosecuion de la apelacion. Aunque los setenbre Prim.o
Sabra quatro A.s que apelo assi para ante la sala de Vergara
como y llano en.do que la sentencia Pas.o en cosa Juzgada
y aunque la Villa de Vergara sea el sexto mi.o de
la apelacion y lo presento. Y la cabeza de otro
Pleito antiguo y con Pues seria Real y sea el Ter.o del proceso
y Pagando los derechos de ellos y los de Vergara
Mas de tres Andes y medio y los setenbre de Trenta
Sabra quatro a.s no a enbiado el proceso a la Real
audiencia de Valladolid y esta a el proceso
y assi cabsa sentencia y aun esta en cabsa del Ordi
nario Pas.o en cosa Juzgada por que los fatales de la
Apelacion pasaron sin auer cumplido el proceso
de la Real audiencia de Valladolid y los fatales
de la apelacion son de.z Regulados
y no en cuenta de presentar el proceso y en el cuyo
Tiempo de decano fatal antecedenda superioridad
y quando Justa causa de impedimento se de Pedir el Segano
y antecedenda superioridad y pasado el dho Segano No se preven
tan el proceso y conociendo antecedenda superioridad por
la apelante la apelacion que da desierta y la sentencia Pas.a
Juzg.da y para que Primi Segano Tienen Vene.te de Jesti
tuir el dho seda. El Tercero para presentar el proceso
y conocer ante la dem.a superioridad y pasado el
Trienio Pasa en Vez la apelacion que da desierta y en
la sentencia Pas.a en Cosa Juzgada a son. Tercero y dos preceptos para

Jnrecuisto a que apellat C de temporibus apelationum in C. cum sit romana
et in C. extra hoc de apelationibus et libris. Advertes por
manera de la acusacion que rececca que ordeno el Doctor Amaya
se fiendo en esta Razon y Jan Bren en que acuerdo que brantre el
El Alcalde de Loreta casi xiriscion de cada vi de Ver Vara
de lunguio muy Grave con tra de rechos comunes y real y contra
la sa sentencia que brantanel la y se agraua Va Mac Eds
de Cb. - y lo tercero perentorio porque por la fuerza y
violencia y Jnvasion publica y calcecada que cometieron el
Alcalde de Loreta y los que con ganaron y le dieron fauor la Jur
Jurisdiccion de Alemeco de mayo Grando con Vara alta de que
Jurisdiccion de cada Villa de Verga y la y geccia del señor
Jan xpobal. que esta Jurisdiccion de cada vi de Ver
y dentro de los limites y mojonadura de ella perdi
eron las de Lecqueta contra la comun Real
El asertb. de posecion del caso. que por los sasen
decedo de que es proccion el de San xpoba
y no de otra manera mi metodo por retrasa
sin dy rego del camino pudiesse entrar el Al
calde de cada Lecqueta y venir con Vara alta
de fuerza a cada y geccia de señor San Xpobal
Jpena de sitio de cada y Vassion y violencia
y fuerza Publica. como por el rey comun
Jaue a esta determinado Proueyo Emandad.
Si quis Jn tantam. C Vnde vi. l 10 ff. 10 par 7
y esto era y se Vemuestra consideracion y lo que el
Doctor Amaya Lidia nadenjen el Alcalde que ella
quercca y edad y le satisfacion para se entienda
y se bean los protocolos y quetre el dho Doctor
para ordenar cada y quercca como ordeno
Firmo de Vno nombre de Sarua mey de Jurisdiccion
Estrellen y con ceo de Lecqueta
Vaca